



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO
COLORADO, SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Laura Núñez Sepúlveda, Síndico Procuradora del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <p>a) Acuse de recibo por parte del Congreso de Sonora del oficio 1856/SA/2016, suscrito por el Presidente Municipal Secretario del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora.</p> <p>b) Certificación del Acuerdo Número 255, aprobado por el Cabildo Municipal el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.</p> <p>c) Dictamen 04/2016, de la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora.</p>	<p>030188</p>

Los anteriores documentos fueron recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Síndico Procuradora del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual, en atención al requerimiento formulado en proveído de dos de junio de dos mil diecisiete, remite copia certificada del acuse de recibo, por parte del Congreso del Estado, de la iniciativa y/o propuesta de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, presentada por dicho Municipio.

Además, por lo que hace al acuse de recibo de los documentos presentados en la sesión del Congreso en que el Presidente Municipal o su representante acudieron a explicar los motivos por los que propusieron un incremento superior al 10% de las contribuciones a que se refieren los Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, en comparación con las autorizadas para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, se le tiene manifestando que las aclaraciones y la fundamentación respectivas se hicieron de forma verbal.

Respecto de lo anterior, se resolverá lo que en derecho proceda al momento de dictar sentencia.

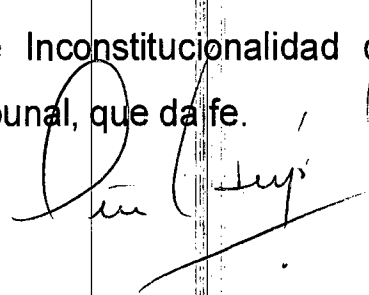
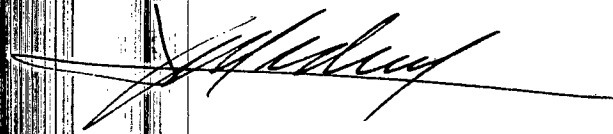
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2016

Finalmente, en cuanto a su solicitud de requerir al Poder Legislativo de Sonora, a efecto de que remita la videograbación, minuta de trabajo y todo lo relacionado con los trabajos legislativos de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, dígasele que deberá estar al proveído de dos de junio de dos mil diecisiete, en el que se solicitaron a dicho Poder las documentales que se estimaron necesarias para la mejor resolución del asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹ y 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA


¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.